

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 19 de diciembre del 2014, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

Que el Ciudadano FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso con fecha 15 de Octubre del 2014, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil catorce, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, motiva su Iniciativa en las consideraciones siguientes:

- *“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, como el instrumento normativo que sustente la*

recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

- *Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*
- *Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*
- *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2015, por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*
- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*
- *Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*
- *Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

- Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.
- Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2ª./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es "DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN".

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de Infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

- *En el artículo 100 de la presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$428'434,197.40 (cuatrocientos veintiocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 40/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015.*

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local; 8 fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, previa emisión del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que es principio fundamental de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en su artículo 31, fracción IV; la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día ocho de octubre del dos mil catorce, en la que se asienta que los integrantes del Honorable Ayuntamiento; analizaron, discutieron y aprobaron la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa de Ley del Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2015, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos y se concluye que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es necesario precisar que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, buscan fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, quienes tienen que tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, en el cual se sientan las bases del desarrollo integral del municipio.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Chilapa de Álvarez; el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión Dictaminadora está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio, estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la ley de ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos, mismos que desarrolla y promueve este municipio.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora de Hacienda, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2015, se integró y presentó en tiempo ante esta Soberanía Popular; para su estudio, análisis y aprobación en su caso, con el Presupuesto de Ingresos Armonizado, las formalidades técnicas contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativas vigentes, teniendo con ello, un sustento legal vinculado con sus atribuciones fiscales y recaudatorias y; que, les permitirá contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz y eficiente las demandas sociales de su ciudadanía, logrando la estabilidad y crecimiento económico del municipio.

Que por lo anterior, con el objeto de dar mayor claridad, transparencia y evitar confusiones en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta; esta Comisión Dictaminadora, en estricto apego a la técnica legislativa, consideró pertinente realizar

modificaciones de redacción y ortografía, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la estructura de la Ley.

Que en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en su artículo 100, refiere:

“ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$428’434,197.40 (cuatrocientos veintiocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 40/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015.”

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el H. Ayuntamientos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, y haciendo una proyección del 3% sobre los ingresos que por concepto de Participaciones y Fondos Federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado coincide sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$428’434,197.40 (cuatrocientos veintiocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 40/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015; y son los siguientes:

	TOTAL:	\$428’434,197.40
I. IMPUESTOS:		\$4’876,442.06
a) Impuestos sobre los ingresos 1. Diversiones y espectáculos públicos		
b) Impuestos sobre el patrimonio 1. Predial		\$2’973,158.47
a) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.		\$415,114.50
d) Accesorio de impuestos 1. Adicionales. 2. Recargos		\$643,385.89
e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago		\$844,783.20

1. Rezagos de impuesto predial	
II. DERECHOS	\$4'995,176.35
a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$3,299.17
1. Por el uso de la vía pública.	
b) Prestación de servicios.	
1. Servicios generales del rastro municipal.	\$229,565.55
2. Servicios generales en panteones.	\$5,791.13
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$1,587,289.59
6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$337,194.45
c) Accesorios de derechos	\$327,333.23
1. Adicionales	
b) Otros derechos.	
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$135,153.89
2. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$8,714.18
3. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	
4. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$75,790.59
5. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$381,377.60
6. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$12,353.69
7. Instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado público.	\$672,716.64
8. Pro – bomberos y protección civil	\$153.44
9. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$67,954.40
10. Formas del registro civil	\$15,337.52
	\$298,037.58
e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
1. Rezagos de Servicios de agua potable.	\$837,113.70
III. PRODUCTOS:	\$12'769,852.91
a) Productos de tipo corriente	
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$32,640.00
2. Corralón municipal.	\$15,163.50
3. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$12'368,018.49

4. Productos diversos.	\$276,033.26
5. Productos financieros	\$77,997.66
IV. APROVECHAMIENTOS:	\$1'001,260.34
a) De tipo corriente	
1. Multas administrativas.	\$242,981.01
2. Multas de tránsito municipal.	\$375,279.81
3. Indemnizaciones	\$22,440.00
4. Donativos y legados	\$140,276.34
5. Incentivos	\$220,283.18
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:	\$404'791,465.74

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de **\$428 millones 434 mil 197 pesos 40 centavos** consignado en el **artículo 100** de la presente **Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero**, para el **ejercicio fiscal 2015**, dicho importe, resulta igual comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", así como no se observan incrementos, en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, comparados contra los señalados para el ejercicio fiscal inmediato anterior 2014, del municipio en mención.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para el 2015, respecto del 2014, a consideración de esta Comisión Dictaminadora, deber ser del 3 por ciento; sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando la autonomía correspondiente en la materia, del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las atribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que no es óbice para esta Comisión Dictaminadora señalar que mediante decreto número 509 que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la autorización a los municipios del Estado de Guerrero para que ejercieran un crédito de endeudamiento teniendo como afectación

de fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura (FAIS), debiéndose adherir al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Constituido por el Estado de Guerrero, en este sentido y a efecto de que el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, pueda ejercer el derecho otorgado mediante dicha autorización se adiciona un Artículo Décimo Transitorio mediante el cual queda vigente la autorización conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en el artículo Primero del decreto señalado, considerándose en este sentido dicho monto como ingreso para el ejercicio fiscal 2015 debiéndose observar los demás aspectos contenidos en el decreto señalado y establecer anualmente en su presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dicho Artículo Décimo Transitorio queda en los términos siguientes:

“ARTÍCULO DÉCIMO.- *En virtud de que el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento prevista en el Decreto número 509 que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate”.*

Que con base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión Ordinaria de Hacienda dictamina como procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, para ser aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en razón de que se ajusta a la legalidad establecida en la materia”.

Que en sesiones de fecha 19 de diciembre del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de*

que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 659 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

d) Accesorios de impuestos

1. Adicionales.
2. Recargos.

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Accesorios de derechos.

1. Adicionales

d) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Escrituración.
12. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
13. Pro-Bomberos y Protección Civil.
14. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
15. Pro-Ecología.

e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de Servicios de agua potable.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
7. Servicio de protección privada.
8. Productos diversos.
9. Productos financieros.

b) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Multas fiscales.
3. Multas administrativas.
4. Multas de tránsito municipal.
5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
7. Concesiones y contratos.
8. Donativos y legados.
9. Bienes mostrencos.
10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
11. Intereses moratorios.
12. Cobros de seguros por siniestros.
13. Gastos de notificación y ejecución.

14. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) **Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

a) **Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel).
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

b) **Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) **Convenios**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

VII. Endeudamiento externo

1. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún

agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro;** cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$270.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$156.00

- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$300.00
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$180.00
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$120.00
- IV. Rockollas por unidad y por anualidad \$320.00
- V. Máquinas de internet por unidad y anualidad \$120.00
- VI. Maquinas expendedora de productos por unidad y por anualidad \$80.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado y sobre el valor de la construcción de acuerdo a las siguientes características y conforme a lo establecido en la tabla de valores de la presente ley:

CASA HABITACIÓN

- a) De 1 a 300 Metros Cuadrados de Construcción, pagará solamente por la superficie de terreno.
- b) De 300 a 600 Metros Cuadrados de Construcción, pagará por el 30% de la superficie construida.
- c) De 600 a 1000 Metros Cuadrados de Construcción, pagará por el 50% de la superficie construida.
- d) De 1000 Metros Cuadrados de Construcción en adelante, pagara el 100% de la superficie construida.

NEGOCIOS DENTRO DE CASA HABITACIÓN

- a) Los negocios establecidos dentro de casa habitación, que no rebasen los 30 Metros Cuadrados, se sujetarán a los lineamientos establecidos para casa habitación.
 - b) Los negocios que rebasen los 30 Metros Cuadrados de Construcción, pagarán el 100% del valor de su construcción.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
 - VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado,

únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando documento que el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o Instituto Guerrerense para la atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres solteras o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres solteras y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días de salario mínimo vigente con el que se inicie el ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal número 677, en vigor, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Se causara un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

- I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero el 15% adicional Pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales del artículo 10 de esta Ley.

- II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este Ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15% Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el área de C. A. P. A. C.
- III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal en el Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Secretaría de Finanzas Municipal.
- IV. En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 13.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 14.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 15.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de notificación y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año. Dichos gastos de notificación y ejecución comprenden los gastos para el transporte del personal de notificadores y ejecutores fiscales.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetta, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO
SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$300.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$180.00 |
| B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: | |
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$10.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$6.00 |
| c) Comercio ambulante semi fijo por M2 | \$10.00 |
| II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES: | |
| A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: | |
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$8.00 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$365.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$232.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, y otros similares, anualmente. | \$236.64 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$236.64 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$44.00
2.- Porcino.	\$31.05
3.- Ovino.	\$31.05
4.- Caprino.	\$31.05
5.- Aves de corral.	\$ 5.10

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 5.00
2.- Porcino.	\$5.00
3.- Ovino.	\$5.00
4.- Caprino.	\$5.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$22.17
2.- Porcino.	\$13.31
3.- Ovino.	\$ 8.87

4.- Caprino.

\$ 8.87

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$62.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$99.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$385.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$93.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$81.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$87.00
c) A otros Estados de la República.	\$13.00
d) Al extranjero.	\$406.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA \$48.96

b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o Instituto Guerrerense para la atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$135.66
d) TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL	\$162.18
II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
ZONA "A " (COMERCIAL)	\$1,145.46
ZONA "B" (MEDIA)	\$954.72
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$660.96
III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:	
ZONA "A" (COMERCIAL)	\$658.92
ZONA "B" (MEDIA)	\$547.74
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$383.52
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$191.76
IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	
ZONA "A" (COMERCIAL)	\$689.52
ZONA "B" (MEDIA)	\$634.44
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$580.38

ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$525.30
V.-POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	
ZONA "A" (COMERCIAL)	\$293.76
ZONA "B" (MEDIA)	\$272.34
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$187.68
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$160.14
VI.-OTROS SERVICIOS:	
a) Cambio de nombre a contratos.	\$64.24
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua:	
1. Pipa chica con agua.	\$100.00
2. Pipa Grande con agua.	\$300.00
c). Cargas de pipas por viaje.	
1. Carga de pipa chica.	\$75.00
2. Carga de pipa grande	\$250.00
d). Reposición de pavimento.	\$327.42
e). Desfogue de tomas.	\$57.12
f). Excavación en terracería por m2.	\$130.56
g) Compra de medidor.	\$397.80
h). Excavación en asfalto por m2.	\$249.90

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todo los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base, el cobro de este derecho, el costo total que representa para este municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Secretaría de Finanzas Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de Gobierno Municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente.

I. CASAS HABITACIÓN.

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
a) Precaria	\$8.00
b) Económica	\$11.00
c) Media	\$19.00
d) Residencial	\$71.00
e) Residencial en zona preferencial	\$116.00

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas.

f) Condominios	\$96.00
----------------	---------

II. PREDIOS

- | | |
|----------------------------|---------|
| a) Predios | \$8.00 |
| b) En zonas preferenciales | \$39.00 |

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Refrescos y aguas purificadas | \$1,894.00 |
| 2. Cervezas, vinos y licores | \$5,192.00 |
| 3. Cigarros y puros | \$2,368.00 |
| 4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria | \$1,785.00 |
| 5. Distribuidores Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios | \$1,179.00 |

B) Comercios al menudeo

- | | |
|-------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Vinaterías y Cervecerías | \$230.00 |
| 2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar | \$473.00 |
| 3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares | \$60.00 |
| 4. Artículos de platería y joyería | \$116.00 |
| 5. Automóviles nuevos | \$3,555.00 |
| 6. Automóviles usados | \$1,180.00 |
| 7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles | \$88.00 |
| 8. Tiendas de abarrotes y misceláneas | \$39.00 |

9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios (sub-distribuidoras)	\$595.00
C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$14,210.00
D) Bodegas con actividad comercial y minisúper	\$595.00
E) Estaciones de gasolinas	\$1,180.00
F) Condominios	\$11,840.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1. Categoría especial	\$14,231.00
2. Gran turismo	\$10,815.00
3. 5 Estrellas	\$9,472.00
4. 4 Estrellas	\$7,110.00
5. 3 Estrellas	\$2,960.00
6. 2 Estrellas	\$1,785.00
7. 1 Estrella	\$1,180.00
8. Clase económica	\$473.00
B) Terminales nacionales e internacionales de transporte terrestre de personas y/o productos	\$4,755.00
C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$373.00
D) Hospitales privados	\$1,785.00

E) Bancos	\$2,277.00
F) Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$49.00
G) Restaurantes	
1. En zona preferencial	\$1,179.00
2. En el primer cuadro	\$269.00
H) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1. En zona preferencial	\$1,785.00
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$595.00
I) Discotecas y centros nocturnos	
1. En zona preferencial	\$2,960.00
2. En el primer cuadro	\$1,500.00
J) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$300.00
K) Agencia de viajes y renta de autos	\$373.00
V. INDUSTRIA	
A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	\$11,799.00
B) Textil	\$1,785.00
C) Química	\$3,560.00
D) Manufacturera	\$1,785.00

E) Extractora (s) y/o de transformación \$11,840.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos a, los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$12.00

b) Mensualmente. \$48.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$578.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$346.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|-------------------------------------------------------------|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$87.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$173.00 |

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Por servicio médico semanal. | \$40.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | \$58.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$81.00 |

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$58.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$58.00 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$13.00 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|

b) Extracción de uña.	\$24.00
c) Debridación de absceso.	\$34.00
d) Curación.	\$22.00
e) Sutura menor.	\$25.00
f) Sutura mayor.	\$46.00
g) Inyección intramuscular.	\$7.24
h) Venoclisis.	\$24.00
i) Atención del parto.	\$290.00
j) Consulta dental.	\$20.00
k) Radiografía.	\$29.00
l) Profilaxis.	\$15.00
m) Obturación amalgama.	\$24.00
n) Extracción simple.	\$24.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$58.00
o) Examen de VDRL.	\$58.00
p) Examen de VIH.	\$255.00
q) Exudados vaginales.	\$58.00
r) Grupo IRH.	\$34.00
s) Certificado médico.	\$34.00
t) Consulta de especialidad.	\$37.00
u). Sesiones de nebulización.	\$34.00

v). Consultas de terapia del lenguaje. \$19.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	\$320.00
1. Por extravío	\$250.00
b) Automovilista.	\$250.00
1. Por extravío	\$200.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$160.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$140.00

B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	\$350.00
1. Por extravío	\$280.00
b) Automovilista.	\$300.00
1. Por extravío	\$250.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$250.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$200.00
C) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$150.00
D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:	
1. Automovilista	\$150.00
2. Motociclista, (motonetas o similares)	\$120.00
a) Por extravío	\$120.00
E) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	\$250.00
2. Con vigencia de cinco años.	\$300.00
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente vehículos particulares, a modelos 2012, 2013 y 2014 (primer permiso).	\$140.00
B) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	\$120.00
C) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$160.00
D) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de paz.	\$120.00
E) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ 80.00
F) Por la expedición de permiso para salir fuera de ruta.	\$150.00
G) Permisos provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado	\$600.00
H) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$145.00
I) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general	\$80.00
J) Permiso de excursión por 15 días	\$150.00
K) Permisos para camiones (descarga)	\$140.00

**CAPITULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

SECCIÓN ÚNICA

RECARGOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 28.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 29.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 30.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente

tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:

a)	Casa habitación de interés social	\$ 476.00
b)	Casa habitación de no interés social	\$500.00
c)	Locales industriales	\$ 546.72
d)	Locales comerciales	\$ 546.72
e)	Estacionamientos	\$ 425.34
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 485.52
g)	Centros recreativos	\$ 546.72

II. De segunda clase:

a)	Casa habitación	\$ 857.82
b)	Locales industriales	\$ 796.62
c)	Locales comerciales	\$ 920.04
d)	Hotel	\$ 1,349.46
e)	Alberca	\$ 920.04
f)	Estacionamientos	\$ 737.46
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 737.46
h)	Centros recreativos	\$ 920.04

III. De primera clase:

a)	Casa habitación	\$ 1,840.08
b)	Locales comerciales	\$ 1,963.50

c)	Locales industriales	\$ 1,840.08
d)	Hotel	\$ 2,576.52
e)	Alberca	\$ 1,227.06
f)	Estacionamientos	\$ 1,964.52
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,084.88
h)	Centros recreativos	\$ 1,930.86

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

a)	Fijos	\$ 177.48
b)	Semi – fijos	\$ 84.66

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 22,112.00
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 233,193.00
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 388,960.00
- d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 703,040.00
- e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 1'352,000.00
- f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de \$ 2'379.520.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 10,816.00
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 78,092.00
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 192,525.00
- d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 385,536.00
- e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 709,313.00
- f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de \$ 1'222,208.00

ARTÍCULO 36.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 31 de la presente Ley.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- 1. En zona A (comercial), por m2 \$ 5.72

- | | | |
|----|---------------------------------------------------|---------|
| 2. | En zona B (media), por m ² | \$ 3.86 |
| 3. | En zona C (popular), por m ² | \$ 2.96 |
| 4. | En zona D (popular económica), por m ² | \$ 2.96 |

ARTÍCULO 38.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|-----|----------------------------------------------|----------|
| I. | Por la inscripción. | \$827.22 |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro. | \$460.02 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se pagarán derechos anualmente a razón de:

\$1,241.34

ARTÍCULO 40.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|------------------------------------------|---------|
| a) En zona A (comercial), por m2 | \$ 5.99 |
| b) En zona B (media), por m2 | \$ 4.17 |
| c) En zona C (popular), por m2 | \$ 2.98 |
| d) En zona D (popular económica), por m2 | \$ 2.39 |

II. Predios rústicos, por m2: \$ 2.98

- | | |
|---------------------------------|---------|
| a) Por metro cuadrado adicional | \$ 0.10 |
|---------------------------------|---------|

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|------------------------------------------|---------|
| a) En zona A (comercial), por m2 | \$ 8.98 |
| b) En zona B (media), por m2 | \$ 5.38 |
| c) En zona C (popular), por m2 | \$ 4.17 |
| d) En zona D (popular económica), por m2 | \$ 2.98 |

II. Predios rústicos por m2:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------|--------|
| a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2. | \$0.50 |
| b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2 | \$2.39 |

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------------------|---------|
| a) En Zonas A (comercial), por m2 | \$ 5.40 |
|-----------------------------------|---------|

- b) En Zona B (media), por m2 \$ 4.17
 - c) En Zona C (popular), por m2 \$ 2.98
 - d) En Zona D (popular económica) por m2 \$ 2.39
- IV** Para el caso de la autorización de retificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas. \$85.92
- II. Colocación de monumentos. \$141.00
- III. Criptas. \$85.92
- IV. Barandales. \$48.96
- V. Circulación de lotes. \$46.92
- VI. Capillas. \$182.87

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 44.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

- | | |
|-----------------------------------------|----------|
| a) En zona A (Comercial) por m2 | \$ 31.95 |
| b) En zona B (Media) por m2 | \$ 27.54 |
| c) En zona C (Popular) por m2 | \$ 23.46 |
| d) En zona D (popular económica) por m2 | \$ 21.42 |

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 31 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------|---------|
| a) Concreto hidráulico. | \$34.00 |
| b) Adoquín. | \$30.00 |
| c) Asfalto. | \$25.00 |
| d) Empedrado. | \$25.00 |

e) Cualquier otro material. \$15.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 49.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.

- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 50.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 49, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 51.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | | |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. | Constancia de pobreza: | GRATUITA |
| II. | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$55.00 |
| III. | Constancia de residencia: | |
| | a) Para nacionales. | \$55.00 |
| | b) Tratándose de extranjeros. | \$130.00 |

IV. Constancia de buena conducta.	\$55.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$53.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura.	\$437.00
b) Por refrendo.	\$218.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$187.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$55.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$51.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$101.00
XI. Certificación de firmas.	\$104.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$53.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.80
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$56.00
XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes	

servicios y cuotas:

a) Por re-escrituración	
b) Por cambio de titular	\$1,389.00
c) Por certificación	\$578.00
	\$696.00
XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	\$111.00
XVI. Registro de fierro quemador	\$105.00
XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$105.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 52.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$54.00
2.- Constancia de no propiedad y de propiedad.	\$108.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$241.00
4.- Constancia de no afectación.	\$218.00
5.- Constancia de número oficial.	\$110.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$70.40
7.- Constancia de seguridad estructural	\$279.00
8.- Constancias de deslaves e inundaciones.	\$54.00

9.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	\$232.00
10.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$70.40
11.- Constancia de no gravamen	\$212.00
II. CERTIFICACIONES:	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$109.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$250.00
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$197.00
4.- Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$64.00
b) Sin incluir el valor catastral.	\$55.00
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	\$58.00
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$187.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$469.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$936.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,407.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,876.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$53.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$53.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$120.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$110.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$141.00
6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	\$20.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$6.00
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$90.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$11.00
8.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$53.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$450.00
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$261.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$433.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$737.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$983.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,205.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,446.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$20.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ² .	\$194.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$255.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$530.00
	\$753.00

d) De más de 1,000 m2.

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.

\$261.00

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.

\$455.00

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.

\$753.00

d) De más de 1,000 m2.

\$985.00

3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.

\$99.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 53.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- 1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		
a) Área urbana	\$44,500.00	\$40,404.00
b) Centro histórico barrios y colonias	\$40,404.00	\$39,250.00
c) Periferia de la ciudad	\$39,250.00	\$35,850.00
B) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	\$2,500.00	\$1,298.00
Barrios y colonias.	\$2,058.00	\$1,159.00
Periferia de la ciudad.	\$1,614.00	\$1,092.00
b) Área rural:	\$547.00	\$365.00
C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,163.00	\$859.00
D) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,315.00	\$5,157.00
E) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$4,334.00	\$2,168.00

a) Área urbana:		
Centro histórico.		
Barrios y colonias.	\$1,112.00	\$835.00
Periferia de la ciudad.	\$947.00	\$725.00
	\$835.00	\$556.00
b) Área rural:		
	\$547.00	365.00
F) Supermercados.	\$10,314.00	\$5,158.00
G) Vinaterías.	\$6,068.00	\$3,036.00
H) Ultramarinos.	\$4,333.00	\$2,168.00
2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,704.00	\$1,350.00
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,310.00	\$3,158.00
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,002.00	\$805.00
D) Vinaterías.	\$6,310.00	\$3,158.00
E) Ultramarinos.	\$5,007.00	\$2,254.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:		
a) Primera clase	\$13,765.00	\$6,425.00
b) Segunda clase	\$11,809.00	\$6,238.00

c) Tercera clase	\$8,355.00	\$5,013.00
2. Cabarets:		
a) Primera clase	\$19,676.00	\$10,583.00
b) Segunda clase	\$16,602.00	\$8,689.00
c) Tercera clase	\$13,926.00	\$8,022.00
3. Cantinas.		
a) Primera clase	\$11,806.00	\$6,462.00
b) Segunda clase	\$9,524.00	\$5,348.00
c) Tercera clase	\$8,355.00	\$4,121.00
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.		
a) Primera clase	\$17,684.00	\$10,583.00
b) Segunda clase	\$13,647.00	\$8,354.00
c) Tercera clase	\$10,918.00	\$5,458.00
5. Discotecas y salones de bailes:		
A. Discotecas:		
a) Primera clase	\$15,741.00	\$9,468.00
b) Segunda clase	\$14,772.00	\$8,689.00
c) Tercera clase	\$11,697.00	\$6,277.00
B. Salones de bailes:		
a) Primera clase	\$7,798.00	\$5,012.00
b) Segunda clase	\$6,126.00	\$4,233.00
c) Tercera clase	\$5,346.00	\$3,564.00
6. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.		
a) Área urbana:		
Centro histórico	\$4,048.00	\$3,120.00

Barrios y colonias	\$3,120.00	\$2,005.00
b) Área Rural	\$1,670.00	\$947.00
7. Pozolerías fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
a) Área urbana:		
Centro histórico	\$1,153.00	\$1,065.00
Barrios y colonias	\$1,736.00	\$947.00
b) Área Rural	\$1,114.00	\$725.00
8. Restaurantes:		
I. Con servicio de bar:		
A) Área urbana:		
Centro histórico:		
a) Primera clase	\$18,314.00	\$9,212.00
b) Segunda clase	\$16,654.00	\$8,516.00
c) Tercera clase	\$13,981.00	\$7,445.00
Barrios y colonias:		
a) Primera clase	\$6,516.00	\$3,000.00
b) Segunda clase	\$5,013.00	\$2,196.00
c) Tercera clase	\$3,707.00	\$1,928.00
B) Área rural	\$2,767.00	\$1,773.00
II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
A) Área urbana:		
Centro histórico	\$6,891.00	\$4,403.00

Barrios y colonias	\$5,083.00	\$3,175.00
B) Área rural	\$2,895.00	\$2,005.00

9. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

Centro histórico	\$6,940.00	\$3,469.00
Barrios y colonias	\$5,347.00	\$3,230.00

b) Área rural	\$2,784.00	\$1,947.00
---------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$2,891.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,438.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$1,000.00

- | | |
|-------------------------------------------------------|------------|
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$1,000.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$1,000.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$1,500.00 |

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 54.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:
- | | |
|-----------------------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m ² . | \$188.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | \$375.00 |
| c) De 10.01 m ² en adelante. | \$750.00 |
- II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
- | | |
|----------------------------------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m ² . | \$261.00 |
| b) De 2.01 m ² hasta 5 m ² . | \$1,042.00 |
| c) De 5.01 m ² . en adelante. | \$1,042.00 |
- III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:
- | | |
|-----------------------------------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m ² . | \$375.00 |
| b) De 5.01 m ² hasta 10 m ² . | \$750.00 |

- c) De 10.01 m2 hasta 15 m2. \$1,498.00
- IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$384.54
- V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$376.00
- VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$130.00
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$363.00
- Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.
- VII.** Por perifoneo:
- a) Ambulante:
- 1.- Por anualidad. \$300.00
- 2.- Por día o evento anunciado. \$105.00
- b) Fijo:
- 1.- Por anualidad. \$138.00
- 2.- Por día o evento anunciado. \$57.00

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra, recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|----------------------------------------|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$1,737.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$2,317.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá semestralmente, ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$40.00 |
| b) En colonias o barrios populares. | \$24.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$173.00 |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------|

b) En colonias o barrios populares. \$127.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$3,371.00

b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$173.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 58.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el Municipio, se causará un 10% adicional pro- bomberos y protección civil sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 59.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,895.00
b) Agua.	\$2,085.00
c) Cerveza.	\$1,042.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$578.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$578.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$926.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$926.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$578.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$929.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 60.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$53.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$103.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	\$14.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$66.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$76.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$103.00
g) Por licencia que autorice la extracción de materiales minerales y pétreos no reservados a la Federación, previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$4,634.00
h) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,163.00
i) Por manifiesto de contaminantes.	\$1,736.00
j) Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio.	\$257.00
k) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,097.00
l) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,389.00

- m) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. \$255.00
- n) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. \$3,097.00

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 61.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro

municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 63.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---------------------------------------------|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$6.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$5.00 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---------------------------------------------|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$5.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$4.00 |

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------|--------|
| C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$5.00 |
|------------------------------------------------------------------------------|--------|

D) Canchas deportivas:

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Por partido. | \$90.00 |
| b) Por hora. | \$111.00 |
| c) Por torneo. | \$668.00 |

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| E) Auditorio Municipal, por evento. | \$2,317.00 |
|-------------------------------------|------------|

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------------------------------------|------------|
| a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo | \$1,200.00 |
|-------------------------------------------------|------------|

- B) Títulos de perpetuidad:
- | | |
|---------------|----------|
| a) Nuevos | \$200.00 |
| b) Existentes | \$100.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$6.00 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de hora: | \$3.00 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella. | \$10.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada hora o fracción. | \$20.00 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o | |

- combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$100.00
- E) El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a) Centro de la cabecera municipal. \$300.00
 - b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$150.00
 - c) Calles secundarias en colonias. \$100.00
 - d) Zonas rurales del Municipio. \$50.00
- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque. \$100.00
 - b) Por camión con remolque (tráiler). \$160.00
 - c) Por remolque aislado. \$85.00
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$600.00

- H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: \$20.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.00
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de: \$200.00
- El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.
- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad. \$600.00
- V. Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de: \$ 160.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 65.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$23.00
- b) Ganado menor. \$18.00

ARTÍCULO 66.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y

Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	\$153.00
b) Automóviles.	\$255.00
c) Camiones pick up, minivan y similares.	\$367.20
d) Camiones tres toneladas en adelante.	\$510.00
e) Bicicletas.	\$30.00
f) Triciclo impulsado por motor.	\$150.00
g) Triciclos impulsados por tracción humana	\$37.50

ARTÍCULO 68.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente (si el bien mueble depositado en el corralón del municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate):

c) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	\$20.40
b) Automóviles.	\$30.60
c) Camiones pick up, minivan y similares.	\$40.80
d) Camiones tres toneladas en adelante.	\$51.00
e) Bicicletas.	\$10.20
f) Triciclo impulsado por motor.	\$15.30

g) Triciclos impulsados por tracción humana

\$10.20

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios. | \$3.00 |
| II. | Baños de regaderas. | \$10.00 |

SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa:

I. Por día	
a) Dentro de la Cabecera Municipal	\$279.00
b) Fuera de la Cabecera Municipal	\$334.00
II. Por evento	
a) Dentro de la Cabecera Municipal	\$334.00
b) Fuera de la Cabecera Municipal	390.00

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Desechos de basura.	
II. Objetos decomisados.	
III. Venta de leyes y reglamentos.	
IV. Venta de formas impresas por juegos:	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$65.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$23.00
c) Formato de licencia de manejo en general.	\$40.00
d) Formato de licencia de funcionamiento	\$25.00
V. Recuperación por venta de medicamentos de farmacia del DIF-Municipal	
VI. Recuperación por venta de productos diversos	

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección séptima y octava del capítulo primero de la Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) El conductor que maneje en primer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	15
2) El conductor que maneje en segundo grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	20
3) El conductor que maneje en tercer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	25

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 4) El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial y le produzca lesiones, se le aplicará de | 30 |
| 5) El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial le cause la muerte, será sancionado, con una multa de | 75 |
| 6) El conductor que intervenga en un choque y como resultado cause una o varias muertes será sancionado, con una multa de | 100 |
| 7) El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo resulten una o varias personas lesionadas, será sancionado, con una multa de | 40 |
| 8) El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo ocasione daños a terceros, será sancionado, con | 30 |
| 9) El conductor que maneje a velocidad immoderada, será sancionado con una multa de | 10 |
| 10) El conductor que transporte carne o masa sin el permiso correspondiente, será sancionado, con | 5 |
| 11) El conductor que conduzca un vehículo sin placas o que no esté vigente, será sancionado, con | 5 |
| 12) El conductor que maneje un vehículo con placas ocultas será sancionado con una multa de | 2.5 |
| 13) El conductor que maneje sin licencia o esta se encuentre vencida, será sancionado, con | 8 |
| 14) El conductor que tire basura u objetos en la vía pública, será sancionado con una multa de | 4 |
| 15) El conductor que profiera insultos a la autoridad en sus funciones, será sancionado, con | 6 |
| 16) El conductor que al ser requerido por el agente de tránsito desatienda y se dé a la fuga, será sancionado, con una multa de | 4 |

- 17) El conductor que abandone un vehículo en la vía pública hasta por 72 horas, será sancionado con una multa de 7
- 18) El conductor que se pase un alto, será sancionado con una multa de 3
- 19) El conductor que use innecesariamente el claxon, será sancionado, con 3
- 20) El conductor que se estacione en lugar prohibido será sancionado con 3
- 21) El conductor que se estacione en doble fila, será sancionado con una multa de 3
- 22) El conductor que se estacione en boca calle, será sancionado con una multa de 3
- 23) El conductor que se estacione en lugares destinados a autobuses, será sancionado con una multa de 3
- 24) El conductor que de vuelta en lugar prohibido, será sancionado con una multa de 3
- 25) El conductor que circule en sentido contrario, será sancionado con una multa de 3
- 26) El que permita manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de 5
- 27) El conductor que haga maniobras de descargas en doble fila, será sancionado con una multa de 4
- 28) El conductor que haga reparto local sin la guía correspondiente, será sancionado con una multa de 5
- 29) El que conduzca sin tarjeta de circulación, será sancionado con una multa de 3

- 30) El que circule con placas de nacionalidad distinta, sin el permiso correspondiente o permiso vencido, será sancionado con una multa de 10
- 31) El que circule sin calcomanía de placas, será sancionado con una multa de 3
- 32) El que circulen sin luz en los fanales o totalmente, será sancionado con una multa de 4
- 33) El que circule con documentos falsificados, será sancionado con una multa de 20
- (Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que incurra y por la cual puede ser denunciado ante las autoridades ministeriales)
- 34) El que circule con luces rojas en la parte delantera o use sirena, será sancionado con una multa de 5
- 35) El que circule con las luces tipo reflector en la parte delantera o posterior, será sancionado con una multa de 5
- 36) El conductor que efectúe en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores, será sancionado con una multa de 20
- 37) El conductor de un vehículo que circule con exceso de contaminantes, será sancionados con una multa de 4
- 38) El conductor que se niegue a presentar sus o los documentos oficiales será, sancionado con una multa de 3
- 39) El que conduzca un vehículo sin defensa, salpicaduras o espejos, será sancionado con una multa de 3
- 40) El que circulen con los colores oficiales del transporte público, será sancionado con una multa de 7
- 41) El que circulen sin limpiadores durante la lluvia, será sancionado con una multa de 3

- 42) El que circule con un documento vencido, será sancionado con una multa de 3
- 43) El que aparte lugar en la vía pública con cualquier objeto, será sancionado con 3
- 44) El conductor que realice maniobras de ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica, será sancionado con una multa de 3.5
- 45) El conductor que transite un vehículo y carezca de algunos de los faros principales o no los tenga colocados correctamente, será sancionado con 4
- 46) El conductor que no lleve consigo, llanta de refacción o esté en malas condiciones, será sancionado con una multa de 5
- 47) El conductor que al transitar con su vehículo no le funcionen los cambios de luces de altas y bajas, será sancionado 5
- 48) El conductor que circule con el parabrisas o sin el medallón y que esto obstruya la visibilidad parcial o total, será sancionado con una multa de 4
- 49) El conductor que circule con placas ilegibles o dobladas será sancionado con una multa de 3
- 50) El conductor que circule con una capacidad mayor a la permitida, será sancionado con una multa de 3
- 51) El conductor que circule en reversa por más de diez metros, será sancionado con una multa de 3
- 52) El conductor que circule en zona restringida para camiones pesados y autobuses, será sancionado con 5
- 53) El conductor que maneje llevando en brazos persona u objetos, será sancionado con una multa de 3
- 54) El conductor que maneje un vehículo con placas de demostración o traslado y que no esté en venta, será sancionado con una multa de 5

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 55) El conductor de un vehículo que realice servicio de carga o pasaje sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de | 20 |
| 56) El conductor que invada un carril contrario, será sancionado con una multa de | 5 |
| 57) El conductor que maneje utilizando el teléfono celular, será sancionado con una multa de | 5 |
| 58) El conductor de un vehículo que al manejar no utilice cinturón de seguridad, será sancionado con una multa de | 3 |
| 59) El conductor de un vehículo que al llegar a topes o vibradores no disminuya su velocidad, será sancionado con | 4 |
| 60) El conductor de un vehículo que no respete el límite de velocidad en zonas escolares, será sancionado con | 4 |
| 61) Al ser infractor no espere el documento que acredite la sanción, se le impondrá una multa de tránsito en funciones | 3 |
| 62) A la persona que obstruya la visibilidad del vehículo oscureciendo el parabrisas o la ventanilla, será sancionado con | 4 |
| 63) Por el extravío de boleta de infracción, será sancionado con | 3 |
| 64) El conductor que rebase por el carril de tránsito opuesto, en curva, cimas o intersecciones, será sancionado con | 5 |
| 65) El conductor con un vehículo que al momento de rebasar no se anuncie con las luces direccionales, será sancionado con | 3 |
| 66) Que estacione su vehículo en salidas y entradas de un domicilio particular o público, será sancionado con | 3 |
| 67) Que transite por la vía pública con las puertas abiertas o con pasaje a bordo, será sancionado con | 3 |
| 68) Que utilice torteas o emblemas oficiales de emergencias en su vehículo, será sancionado con | 10 |

69) Al conductor de un vehículo que al transitar por la vía pública se voltee o se salga de su trayecto, será sancionado con	10
70) Al conductor que permita viajar en la parte delantera de un vehículo a menores sin protección, será sancionado con	5
71) El que conduzca sin el equipo de emergencia correspondiente (botiquín, extintor, fantasma), será sancionado con	3
72) Al conductor que realice servicio de arrastre sin el permiso necesario, será sancionado con	6
73) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando la muerte (consignación), será sancionado con	50
74) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando daños a terceros (consignación), será sancionado con	40

d) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	4
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	3
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	3
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5

11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	6
14) No portar la tarifa autorizada.	3
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3.5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3
19) El que circule con el capuchón prendido y pasaje a bordo.	2
20) Que conduzca taxi sin capuchón	3
21) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$635.80
------------------------------	----------

II. Por tirar agua.	\$635.80
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$611.60
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$611.60

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$24,099.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,895.00 a la persona que:
 - a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,968.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,270.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$24,823.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$23,867.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 90.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al salario

mínimo general diario del área geográfica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

Artículo 91.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 92.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

A) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

B) Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);

C) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO EXTERNO
AUTORIZADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$428'434,197.40 (cuatrocientos veintiocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 40/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015; y son los siguientes:

	TOTAL:	\$428'434,197.40
VI. IMPUESTOS:		\$4'876,442.06
a) Impuestos sobre los ingresos 1. Diversiones y espectáculos públicos		
b) Impuestos sobre el patrimonio 1. Predial		\$2'973,158.47
e) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones 2. Sobre adquisiciones de inmuebles.		\$415,114.50

d) Accesorio de impuestos 1. Adicionales. 2. Recargos	\$643,385.89
e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago 1. Rezagos de impuesto predial	\$844,783.20
VII. DERECHOS	\$4'995,176.35
d) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 2. Por el uso de la vía pública.	\$3,299.17
e) Prestación de servicios. 1. Servicios generales del rastro municipal. 2. Servicios generales en panteones. 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$229,565.55 \$5,791.13 \$1,587,289.59 \$337,194.45
f) Accesorios de derechos 2. Adicionales	\$327,333.23
f) Otros derechos. 11. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión. 12. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias. 13. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales. 14. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio. 15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad. 16. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado. 17. Instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado público. 18. Pro – bomberos y protección civil	\$135,153.89 \$8,714.18 \$75,790.59 \$381,377.60 \$12,353.69 \$672,716.64 \$153.44 \$67,954.40 \$15,337.52

19. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$298,037.58
20. Formas del registro civil	
e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
1. Rezagos de Servicios de agua potable.	\$837,113.70
VIII. PRODUCTOS:	\$12'769,852.91
b) Productos de tipo corriente	
6. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$32,640.00
7. Corralón municipal.	\$15,163.50
8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$12'368,018.49
9. Productos diversos.	\$276,033.26
10. Productos financieros	\$77,997.66
IX. APROVECHAMIENTOS:	\$1'001,260.34
b) De tipo corriente	
1. Multas administrativas.	\$242,981.01
2. Multas de tránsito municipal.	\$375,279.81
3. Indemnizaciones	\$22,440.00
4. Donativos y legados	\$140,276.34
5. Incentivos	\$220,283.18
X. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:	\$404'791,465.74

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 12, 14, 27, 29, 87 y 89 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2014 el impuesto correspondiente al ejercicio 2015, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que paguen por anticipado el servicio de abastecimiento de agua potable de todo el año, se les condonará un mes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2015 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2015, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%
Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VIII.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En virtud de que el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento prevista en el Decreto número 509 que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

LAURA ARIZMENDI CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROGER ARELLANO SOTELO

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 659 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.)